

ANEXO III

Categorías: Definiciones

Jefe de Equipo de Limpieza.- Nivel 3.

Son aquellos trabajadores que en una dependencia determinada llevan la dirección o coordinación de un equipo de trabajo de hasta veinticinco trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14004 *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.391 y acumulados, promovidos por don Paulino Rodríguez Argüelles y veintidós más, sobre indemnización de daños y perjuicios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.391/1984, 307.392/1984, 307.403/1984, 307.404/1984 y 307.405/1984, interpuestos por los Procuradores señor Olivares Santiago en nombre de don Paulino Rodríguez Argüelles y nueve más; señor Alvarez-Buylla y Alvarez en nombre de doña María Esther Sampedro Heras y de sus hijos; señor Alvarez del Valle García en nombre de don Mauricio y don Tomás José García González; señor Ferrer Recuero, en nombre de don César García Artime y tres más, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1992, por el Tribunal Supremo, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado como desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los Procuradores que acto continuo se designan, actuando en nombre y representación de las personas que se especifican, quienes a su vez actúan por sí y en representación acreditada de otras; el Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla y Alvarez lo hace por doña María Esther Sampedro Heras y de sus hijos menores de edad don Alvaro, don Diego, doña Laura, doña Ursula y doña Lucía Asensio Sampedro; el Procurador don Federico Olivares Santiago, en nombre y representación de don Paulino Rodríguez Argüelles, doña María Estela Piqueras García, doña María Estela García Piqueras, don Carlos Pérez de Castro, don Arturo Fernández Ovies, doña Azucena González García, don Leonardo García Ovies, don Agustín García Ovies, don José Rafael González Viñas y doña Engracia González Viñas; el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Mauricio García González, don Tomás José García González, y el Procurador don José Luis Ferrer Recuero que lo hace en nombre y representación de don César García Artime, doña Severina Rodríguez Menéndez, don Esteban Alvarez Gómez que actúa en concepto de tutor de la menor Marta de Diego Alvarez, don José María Mori Menéndez que actúa en nombre de la Comunidad de Herederos de la Cava, número 8 de la calle Pérez de Ayala de Luanco, debemos declarar y declaramos:

Primero.-La Procedencia de la indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la explosión que se recoge en el primer considerando de esta sentencia y que produjeron los perjuicios a que se refieren y exponen en cada antecedente de hecho de las demandas.

Segundo.-Se reconoce el derecho que asiste a los demandantes a la indemnización de los daños y perjuicios que por los mismos se experimentaron, cuyas cuantías se fijarán en periodo de ejecución de sentencia.

Tercero.-Que el sujeto a cargo del cual deben correr las indemnizaciones es la empresa "Butano, Sociedad Anónima", como concesionaria del servicio público de gas, con la desestimación de la acción ejercitada contra la Administración demandada.

Cuarto.-Se anulan dejando sin efecto, como contrarias a derecho, la desestimación de la resolución presunta por silencio y la expresa, confirmatoria en reposición dictada por el «Ministerio de Industria y Energía» de fecha 21 de diciembre de 1984.

Quinto.-Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte alguna.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

14005 *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2073/1987, promovido por don Miguel Baena Durán, contra resolución del Instituto Nacional de Industria, de fecha 19 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2073/1987, interpuesto por don Miguel Baena Durán, contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de julio de 1987, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la resolución del Instituto Nacional de Industria, de 19 de diciembre de 1984, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Baena Durán, representado y asistido por el Letrado don Doroteo López Royo, contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de julio de 1987 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 19 de diciembre de 1984 que elevó a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios de carrera del Organismo en la que se incluyó al recurrente en la Escala de Auxiliares Técnicos no titulados, a extinguir, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a Derecho, confirmándola íntegramente; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14006 *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 980/1991, promovido por «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima» (Iberduero), contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 9 de febrero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 980/1991, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima» (Iberduero), contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 9 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria, de 2 de diciembre de 1985, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima» (Iberduero), contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1987, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente contra la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, de 2 de diciembre de 1985, sobre determinación de los derechos de acometida para viviendas y locales comerciales, en relación con el suministro de energía eléctrica a un edificio de 77 viviendas